REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIENAGA, MAGD.
NATURALEZA DEL PROCESO: REIVINDICATORIO
RADICACIÓN No. 2019.00087.00
DEMANDANTE: JAIRO CARDENAS
DEMANDADO: RAFAEL ALFREDO CRUZ MELENDEZ

DIECISEIS (16) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Memórese que por auto del 3 de diciembre de 2021 se señaló fecha para celebrar la audiencia de que trata el Art. 373 del C. G. del P. al interior del asunto de la referencia, sin embargo, la misma no podrá llevarse a cabo debido a que la perito designada en esta causa no cumplió de manera completa con la labor encomendada.

En el auto de pruebas dictado en audiencia inicial, se ordenó:

"*Con el objeto de verificar el área que viene siendo ocupada por el demandado dentro del predio con M.I. 222-2050, practíquese inspección judicial en compañía del perito arquitecto y valuador de bienes inmuebles, quien determinará, además, el bien de mayor extensión por sus medidas y linderos, precisando si aquél está dentro de este último, el valor comercial, edad y estado de las mejoras, si las hubiere, en el área que se señala en posesión del demandado*".

Como se aprecia de lo arrimado por la auxiliar de la justicia, obvió determinar el área objeto de demanda por sus medidas y linderos, limitándose a especificar que era de 96 hectáreas 2.858 mts^2 sin más información que la identifique en relación con el restante del bien de mayor extensión y demás colindantes (en el plano topográfico está delimitada en rojo, sin mayor datos).

A lo anterior se suma que debía allegar el levantamiento topográfico de esa área, sin embargo, arrimó el de mayor extensión (identificado por sus coordenadas), por lo que se le requerirá.

De otra parte, en vista de que el plazo de 1 año para decidir esta instancia fenece el próximo 4 de marzo (el demandado se tuvo por notificado en ese día y mes del 2021), en virtud de lo previsto en el Art. 121 del C. G. del P., se prorrogará hasta por 6 meses más a partir de aquella fecha, lo que es necesario para el complemento de la prueba decretada en este asunto.

Por lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE

1. **SUSPENDER** la realización de la audiencia de que trata el Art. 373 del C. G. del P., programada al interior de esta causa.
2. **REQUERIR** a la auxiliar de la justicia designada en esta causa a fin de que complemente el trabajo encomendado, conforme a lo dicho en precedencia. Para tal fin, cuenta con el plazo de 10 días, que avanzan desde el día siguiente a la notificación de este proveído por estado. Allegado el complemento, se pondrá a disposición de los extremos procesales por el plazo de ley.
3. **PRORROGAR** el término para decidir esta instancia hasta 6 meses más, que avanzan a partir del 4 de marzo próximo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANA MERCEDES FERNÁNDEZ RAMOS
Juez

PROVEIDO NOTIFICADO EN ESTADO N° 006 DE 2022
VISITAR: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cienaga/54

Firmado Por:

Ana Mercedes Fernandez Ramos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ae53ad43005888da521d2b0d6a0752e10028b2b8a7bb0d57a6e116b4fa380ac6
Documento generado en 16/02/2022 09:37:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica